

ORDEN DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO E INDUSTRIA POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2022 SUBVENCIONES PÚBLICAS DIRIGIDAS AL ESTABLECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN PREVENTIVA DE PERSONAS EMPRENDEDORAS EN CASTILLA Y LEÓN.

La Ley 5/2013, de 19 de junio, de estímulo a la creación de empresas en Castilla y León recoge como su objeto la promoción y consolidación de empresas en Castilla y León a través de las personas emprendedoras. Para ello se prevé el desarrollo por parte de la Administración de medidas de apoyo que faciliten el desarrollo de la actividad de los emprendedores de la región. Estas medidas podrán ser de varios tipos: entre ellas, se encuentran las de apoyo a la financiación a través de fórmulas como las ayudas públicas.

Por otro lado, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, supuso un punto de partida en el nuevo tratamiento de la prevención de riesgos laborales, incidiendo en la importancia de toda iniciativa tendente a mejorar las condiciones de trabajo.

A su vez, el VI Acuerdo de Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León incluido en la III Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad, Corresponsabilidad y Juventud en el Empleo 2021-2024, tiene entre sus objetivos generales, garantizar una mejor aplicación de la legislación en materia de seguridad y salud en el trabajo, favorecer la mejora continua de las condiciones respecto de todos los trabajadores y trabajadoras por igual, reducción efectiva y sostenida de la siniestralidad laboral y promover una máxima coordinación para la integración de cualquier aspecto vinculante a la salud y seguridad de la población trabajadora haciéndose extensible a la vigilancia de la salud.

En esta convocatoria se quiere dar respuesta a través de la discriminación positiva, tanto al artículo 13 de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de reconocimiento y atención a las víctimas del terrorismo en Castilla y León, que establece que la Administración Regional promoverá actuaciones destinadas a favorecer el acceso al empleo de las víctimas del terrorismo, tanto por cuenta ajena como a través del empleo autónomo; como al artículo 30.2 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, que establece que la Administración de la Comunidad de Castilla y León impulsará programas o actuaciones para la inserción laboral por cuenta ajena o propia de las mujeres víctimas, proporcionando específicamente instrumentos para la formación, la búsqueda de empleo y la creación de empresas.

Las subvenciones que son objeto de la presente convocatoria están acogidas al régimen de ayudas de «mínimis», establecido en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013, de la Comisión, de fecha 18 de diciembre (DOCE L 352, de 24 de diciembre de 2013).



Esta línea de ayudas se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo e Industria, aprobado por Orden de 26 de noviembre de 2021 de la Consejería de Empleo e Industria.

Se han recogido las consideraciones sociales establecidas en el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, compatibles con la naturaleza de las actividades subvencionadas, así como la obligatoriedad de adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación otorgada por la Junta de Castilla y León contenidas en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Esta convocatoria se desarrolla en base a la Orden EEI/1311/2021, de 28 de octubre por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas al establecimiento de la organización preventiva de personas emprendedoras en Castilla y León.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el artículo 17 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

PRIMERO.- Convocatoria.

Se convocan para el año 2022, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones públicas dirigidas a contribuir a la financiación del coste del establecimiento de la organización preventiva a través de un servicio de prevención, por parte de las personas emprendedoras en Castilla y León.

SEGUNDO.- Régimen jurídico.

La presente convocatoria se ajusta a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en la Orden EEI/1311/2021, de 28 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas al establecimiento de la organización preventiva de personas emprendedoras en Castilla y León.



TERCERO.- Financiación.

1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente Orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria y por la cuantía siguiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2022:

Aplicación presupuestaria	Importe
0806G/241C02/7700M	30.000 €

2.- La asignación de gastos prevista en esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio 2022.

3.- Dado que la convocatoria se aprueba en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en que vaya a tener lugar la resolución de la misma, y según lo dispuesto en el art. 56.2 de b del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones: “En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.”

4.- El importe convocado podrá ser incrementado, si las circunstancias lo requieren, previa realización de los trámites correspondientes, hasta llegar a un importe máximo convocado de 50.000,00 €. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención (artículo 58.2 b del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

CUARTO.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas privadas y con ánimo de lucro cuya fecha de declaración censal de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, no sea anterior en más de dos años respecto a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del extracto de esta convocatoria, y que además cumpla con los requisitos y las obligaciones previstas en la Base 2ª de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras.

QUINTO.- Cuantía y gastos subvencionables

1. Cuantía.



La cuantía de la subvención será el 85% del coste subvencionable, en el caso de conciertos con servicios de prevención ajenos, y de 200 euros por trabajador, en el caso de servicios de prevención mancomunados, en ambos casos con un límite de 1.000 euros por beneficiario.

En el caso de víctimas del terrorismo, o de violencia de género, la cuantía de la subvención será el 100% del coste subvencionable con un límite de 1.000 euros por beneficiario.

El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Gastos Subvencionables:

a) Será subvencionable el importe total de la anualidad del concierto preventivo suscrito por el beneficiario con el servicio de prevención ajeno o los derivados de la adhesión a un servicio de prevención mancomunado, siempre que se haya firmado y pagado dentro del periodo subvencionable, esto es, entre el día 1 de septiembre de 2021 y el día 31 de agosto de 2022, ambos inclusive, con la limitación que se establece en la base cuarta.

b) No se consideran gastos subvencionables las cuotas de IVA.

SEXTO. - Criterios de valoración.

Las solicitudes se valorarán de acuerdo a los criterios previstos en la Base 5ª de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras.

SÉPTIMO.- Solicitudes.

1. El plazo para presentar las solicitudes de subvención, junto con el resto de anexos que han de acompañar a la misma, comenzará el 14 de febrero de 2022 y terminará el 31 de agosto de 2022, ambos inclusive. **Se formalizarán y presentarán exclusivamente, utilizando los modelos normalizados para la presentación de solicitudes, publicados en la Sede Electrónica** de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, así como en el Portal Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Castilla y León, con dirección www.trabajoyprevencion.jcyl.es. Dichos modelos se dirigirán a la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales.
2. Las solicitudes debidamente cumplimentadas en el modelo normalizado citado anteriormente, y acompañada de la documentación correspondiente, se podrán presentar:
 - a. Aquellos solicitantes no obligados a la tramitación electrónica, de conformidad a lo previsto en el art. 14.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, la podrán presentar de forma



presencial, en las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como cualquiera de los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- b. Los solicitantes que estuvieran obligados a la tramitación electrónica, o aquellos no obligados, pero que opten por este medio de relacionarse con la Administración actuante, presentarán de forma electrónica su solicitud, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, precitada, así como la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido por esta administración en la Sede Electrónica y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la Sede Electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3. El solicitante podrá autorizar a otra persona o entidad que lo represente para la firma electrónica de la misma.
4. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento su



oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

5. Sólo se admitirá una solicitud por solicitante. Una vez presentada la solicitud de participación, únicamente cabe su modificación dentro del plazo señalado en punto uno de este Resuelto, mediante la presentación de nueva solicitud, que anulará la anterior.
6. Si el solicitante no acompaña toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente. La documentación se requerirá de manera telemática en los casos en que el solicitante esté obligado a dicha tramitación, y por el medio elegido por el solicitante para el caso de que aquel no esté obligado a la tramitación electrónica.
7. De conformidad con lo previsto en el punto 4 del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si algún interesado obligado a la presentación telemática presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la realice a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada dicha presentación electrónica. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación presencial carecerá de efectos jurídicos

OCTAVO.- Documentación a aportar.

1. Las solicitudes para solicitar la subvención deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:
 - a) Declaración censal de alta en el censo de empresarios, debiendo estar marcada la casilla 111 del modelo 036, o del modelo 037.
 - b) Documento acreditativo de la representación del que actúe en nombre del solicitante, salvo que cuente con certificado de representante de persona jurídica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - c) Concierto de prevención suscrito con un servicio de prevención ajeno o acuerdo de adhesión formalizado con un servicio de prevención mancomunado, en los términos establecidos en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.
 - d) En el caso de servicio de prevención mancomunado, se presentará el acta de constitución de dicho servicio de prevención.



- e) Facturas o documentos justificativos de valor probatorio equivalentes en el tráfico mercantil, del hecho subvencionable. La factura definitiva deberá reunir los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Las facturas o documentos equivalentes deberán describir con claridad y precisión los bienes y servicios facturados, las fechas en las que se haya realizado la prestación o servicio facturado si aquéllas fueran diferentes a la fecha de expedición de la factura.
- f) Especificaciones del pago del gasto:
- Si el pago del gasto se realizase a través de entidad financiera, en el justificante bancario se deberá indicar: fecha de valor del pago, beneficiario, ordenante del pago y concepto del mismo mediante la indicación del número de factura o de documento correspondiente.
 - Si el pago se realiza en efectivo deberá ser inferior a 1.000 euros, según el art. 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, dicho pago se acreditará mediante recibí conforme al modelo que se incluye como Anexo II. Este recibí deberá estar firmado por el representante de la empresa proveedora.
 - Si el pago se realizase mediante cheque, letra de cambio o pagaré, deberá acompañarse copia del mismo y justificante de su cargo en la cuenta bancaria, con fecha anterior al fin del plazo de justificación de la acción. En todo caso, en el justificante del pago deberá aparecer la identificación del ordenante, del beneficiario, del concepto, del importe y fecha de pago.
- g) La condición de víctima de violencia de género, que se acreditará por alguno de los siguientes medios:
- Orden de protección a favor de la víctima.
 - Sentencia, definitiva y firme, condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género, en la que se acuerden medidas de protección a favor de la víctima.
 - Excepcionalmente, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección.
- h) La condición de víctima del terrorismo, que se acreditará mediante las resoluciones administrativas firmes dictadas por órganos de la Administración General del Estado de las que se derive el reconocimiento a los interesados de la condición de víctimas del terrorismo.
- i) En caso de estar obligados, documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación de contar con un Plan de Igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. La justificación del cumplimiento del Plan de Igualdad se realizará con la presentación del boletín o diario oficial donde figure la resolución del registro del mismo. En caso de no estar publicado se realizará con la presentación del documento firmado por la comisión negociadora, y si hubiera expirado su vigencia, se presentará el acuerdo de inicio de la comisión negociadora del Plan de Igualdad.



2. Con la presentación y firma de la solicitud el interesado manifiesta bajo su responsabilidad que cumple los siguientes requisitos:
- a) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras, sin perjuicio de su posterior acreditación.
 - b) Declaración responsable de no haber sido sancionado, con carácter firme, por infracciones graves o muy graves, en materia de seguridad y salud laboral, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que la Orden de convocatoria de subvenciones produzca efectos.
 - c) Declaración responsable de no tener impagada deuda vencida por ningún concepto con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - d) Declaración responsable de no incurrir en alguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - e) Declaración responsable relativa al cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o su exención, o, en su caso, la no sujeción a ella, en la que hará constar:
 - Situación jurídica de la empresa ante la obligación prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: sujeción, no sujeción o, en su caso, exención de la obligación.
 - Número total de trabajadores de la plantilla, número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representan sobre el total.
 - Fecha y autoridad concedente de la resolución de exención y medidas autorizadas, en el supuesto de que tuviera reconocida la exención, de conformidad con el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.
 - f) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, según dispone el artículo 6.f del Decreto 27/2008 de 3 de abril.
 - g) Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos de la cuenta bancaria.
 - h) Las agrupaciones sin personalidad jurídica propia deberán declarar en el apartado de la solicitud destinado a tal fin los miembros que componen la entidad, así como los compromisos que cada miembro asume en la ejecución de la acción.
 - i) Declaración responsable de la concurrencia de ayudas para las actuaciones reguladas en esta convocatoria. Así como declaración de las ayudas totales sujetas a “mínimis” obtenidas durante un periodo de tres ejercicios fiscales.
 - j) Declaración responsable de hacer figurar la colaboración de la Consejería competente en materia de prevención de riesgos laborales en la promoción o difusión de la acción subvencionable, según lo dispuesto en la Base 2ª.3 letra d) de la orden de bases.
 - k) Declaración responsable que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Base 2ª, punto 3, letra g) de la Orden de Bases.



- l) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de Protección de Datos derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La siguiente documentación se comprobará de oficio por la Administración, salvo que el solicitante se oponga a la realización de las consultas oportunas, debiendo aportar la documentación acreditativa de los mismos:

- Informe de Vida Laboral de la empresa, referido al mes natural inmediatamente anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOCYL.

NOVENO.- Tramitación.

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de Prevención de Riesgos Laborales según establece la Base 9ª de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras.

DECIMO.- Resolución.

- a) Se aplicará lo previsto en la Base 11ª de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras.
- b) La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Consejería de Empleo e Industria, quien a su vez a través de esta Orden, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público delega en la persona titular de la Viceconsejería de Empleo y Diálogo Social la firma de las resoluciones de concesión de las presentes subvenciones, de las resoluciones de los procedimientos de gestión y justificación y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como de los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.
- c) La competencia para resolver los recursos de reposición corresponde a la persona titular de la Consejería de Empleo e Industria. No obstante, por motivos de gestión y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, se delega la firma en la persona titular de la Viceconsejería de Empleo y Diálogo Social.

UNDECIMO.- Régimen de notificaciones y comunicaciones.

1- Las notificaciones y comunicaciones que se entiendan con los solicitantes obligados a relacionarse telemáticamente con la Administración o con aquellos no obligados que así lo elijan, se practicarán de manera electrónica, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluídas la consulta del mismo y el requerimiento o



aportación de documentación, se llevarán a cabo de manera telemática, de conformidad con los artículos 14.2, y 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Para los solicitantes a los que se alude en el párrafo anterior, las notificaciones se practicarán electrónicamente a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Castilla y León (NOTI) (alta y suscripción al procedimiento en <https://www.ae.jcyl.es/notifica/#/>).

Si en el momento de practicar una notificación, la persona designada para recibir la misma no estuviera suscrita a dicho sistema en el presente procedimiento, se procederá a hacerlo de oficio.

Conforme establece el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3.- Todas las comunicaciones que se dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León por las entidades interesadas obligadas a la tramitación electrónica, o bien a aquellas no obligadas que opten por esta tramitación, se llevarán a cabo por medios electrónicos a través de su Sede Electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

4.- Las notificaciones a aquellos solicitantes que no estén obligadas a la tramitación electrónica y opten por la tramitación en papel, se llevarán a cabo según lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DUODÉCIMO.- Justificación y pago.

1.- Justificación.

La justificación se entenderá efectuada con la presentación de la solicitud que irá acompañada de las facturas de los gastos realizados, así como los justificantes de pago de dichas facturas.

2.- Pago.

El abono de la subvención concedida se realizará, previa justificación del gasto y de su pago, siempre que se haya satisfecho en su totalidad.

Las subvenciones contempladas en estas Bases estarán sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades, según los casos, no resultando de aplicación a las mismas ningún régimen de retención.



DECIMOTERCERO.- Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Trabajo competente en materia de Prevención de Riesgos Laborales para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

DECIMOCUARTO.- Producción de efectos.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Empleo e Industria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL TITULAR DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO E INDUSTRIA

P.S. (Acuerdo 19/2021, de 20 de diciembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León)
EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

